

AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0578 de 2022

"Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-180-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

CONSIDERANDO

Con Auto de Apertura DTC N° 180 de 13 de julio de 2021 se dio inicio a un Proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JAIR MARIN MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía N°16.191.535 de Valparaíso, por transportar productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional.

El acto administrativo fue notificado por aviso el día 27 de noviembre de 2021 al señor JAIR MARIN MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía N°16.191.535 de Valparaíso.

Que mediante auto de cargos DTC Nº016 de 06 de diciembre de 2021, se formuló pliego de cargos al señor JAIR MARIN MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía N°16.191.535 de Valparaíso.

El acto administrativo fue notificado por aviso el día once (11) de marzo de 2022 al señor JAIR MARIN MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía N°16.191.535 de Valparaíso.

El investigado no presentó descargos.

Que mediante Auto de trámite DTC- No 0525 de 07 de junio de 2022, se procedió a declarar cerrada la etapa probatoria

Que dicho auto de trámite se notificó por estado Nº0090 el día 08 de junio de 2022.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	Marie
Revisó:	Luis Felipe Pacheco Ospina	Contratista Oficina Jurídica DTC	

AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0578 de 2022



"Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-180-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-037 Versión: 1.0-2015

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto de apertura DTC N°180 de 2021

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor al señor JAIR MARIN MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía N°16.191.535 de Valparaíso, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso según el caso, el presente acto administrativo en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor JAIR MARIN MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía N°16.191.535 de Valparaíso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	TWE
Revisó:	Luis Felipe Pacheco Ospina		
	The state of the s	Contratista Oficina Jurídica DTC	